

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00009.

Revisada la demanda que se pretende instaurar y en particular del estudio de los documentos allegados como base de la presente ejecución, se establece que los mismos no reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *Ibidem*, pues podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones Expresas, Claras y Exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él..., por lo que habrá de negarse el mandamiento de pago pregonado.-

En efecto, téngase en cuenta por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante que en el presente asunto el título ejecutivo lo constituye los Pagarés aportados con la demanda y la Primera Copia de la Escritura Pública No. 2.853 de fecha 09 de julio del año 2016, de la Notaría 54 del círculo notarial de esta ciudad capital.-

Ahora bien, luego de revisadas las documentales aportadas con la demanda, se advierte que no se allegó la Primera Copia de la Escritura Pública No. 2.853 de fecha 09 de julio del año 2016, de la Notaría 54 del círculo notarial de esta ciudad capital, lo que conlleva a negar la ejecución, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *Ibidem*.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. en contra de JOSÉ RICARDO MORA CANTOR.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **015**, hoy **01 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd7dc005a756b47ffcb0c9fab663bb03d87be7d68b4d28642d3b60e96312a**

Documento generado en 31/01/2023 07:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>